**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 - ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.** 18 NOV 2010

Entre los suscritos a saber **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 18.123.344 expedida en Mocoa Putumayo en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, según decreto No. 3683 del 05 de octubre de 2010 y mediante acta de posesión No. 002 del 06 de octubre de 2010, con las facultades que le confieren el numeral 3, literal a del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte **LISBETH FUERTES JURADO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.532.526 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente nombrada mediante Decreto No. 104 del 01 de Abril de 2008 y posesionada mediante acta número 577 del 01 de Abril del mismo año, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PÍO XII DE COLÓN**, creada mediante Decreto Ordenanza 273 del 9 de Diciembre de 1998, autorizado para prestar servicios de II nivel de atención, y quien para el presente convenio se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, previas las siguientes consideraciones: I) Que al Hospital, se le ha asignado el municipio de Colon como área de influencia para la atención de pacientes de **mediana complejidad**. II) Que el Hospital se encuentra inscrito en el Registro Único Especial Nacional de Prestadores de Servicios de Salud bajo el Código **Nº 86 2190001701.** III) Que el presente convenio se regirá por la Ley 100 de 1993, sus decretos y normas reglamentarias, la Ley 715 de 2001 Sistema General de Participaciones, y las demás que las adicionen, modifiquen o complementen y en especial en el Decreto 4747 del 07 de diciembre de 2007, que regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones y de la Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008 y la Resolución 416 de 2009, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007. IV) Que la base financiera para determinar el valor del convenio, se origina en la población pobre y vulnerable del departamento y en especial del área de influencia del Hospital que requieran de la prestación de los servicios de salud que el Hospital ha declarado en su portafolio de servicios. V) El Hospital se compromete a prestar los servicios integrales de salud con los recursos aquí asignados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 812 de 2003. **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: 1)** Prestar por parte del **HOSPITAL PIO XII DE COLON**, por el sistema de EVENTO las actividades de II nivel de complejidad, los servicios integrales de salud de aquellos servicios no incluidos en el POS-s (Plan Obligatorio de Salud Subsidiado) ni en el POS-c (Plan Obligatorio de Salud Contributivo) de a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, correspondientes a las actividades, procedimientos e intervenciones de mediana complejidad a la población pobre no asegurada y en lo no cubierto con subsidios a la demanda y a los afiliados al Régimen Contributivo en periodos de carencia, residentes en los Municipios de San Francisco, Sibundoy, santiago y Colón e identificados en la base de datos del municipio en los estratos 1, 2 y 3 del SISBEN, y en los términos y condiciones contempladas en el Portafolio de Servicios del HOSPITAL (ANEXO), que forma parte de este documento y de acuerdo con las normas que reglamentan la prestación de servicios de salud, especialmente el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 4747/07. **2)** Se incluye dentro de la población objeto de este contrato, a la población víctima de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, cuando la atención exceda de 800 salarios mínimos legales diarios vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: EXCLUSIONES**: Se excluyen


Palacio Departamental – Calle 8 No. 7 – 40 Telefax (098) 4295496 – 4295030 Mocoa (Putumayo)
www.putumayo.gov.co - e-mail gobplane@telecom.com.co

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 - ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.**

18 NOV 2010

de este contrato: A) Los afiliados a los regímenes especiales, B) La población carcelaria que debe ser cubierta por el INPEC; C) Las personas que requieren servicios de medicina legal según lo establecido en el Decreto ley 2455 de 1.986, en el Decreto 786 de 1.990, en la ley 38 de 1,993 y en el Código de procedimiento Penal y demás normas reglamentarias al respecto; D) Las poblaciones que sean objeto de convenios especiales suscritos entre el HOSPITAL Y EL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, para su atención E) y otras entidades de carácter público o privado del orden local, departamental o nacional. En todo caso la atención se realizará, acorde con las reglas generalmente aceptadas **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Hospital concurrirá en la suscripción de convenios interadministrativos con las Direcciones de Salud de otros departamentos, con el fin de atender los eventos establecidos en la presente Cláusula, de beneficiarios pertenecientes a otros departamentos, y además convenios con los diferentes hospitales del departamento para la prestación de servicios de la población responsabilidad de cada uno de ellos. **CLÁUSULA SEGUNDA - DE LA ACREDITACION DE LA AFILIACION:** Para efectos del presente convenio se entiende por población pobre no asegurada y en lo no cubierto con subsidios a la demanda, a toda persona de cualquier grupo étnico y que no pertenezca al Régimen Subsidiado ni al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, población victima de eventos catastroficos y/o se encuentre en la base de datos de los municipios de San Francisco, Sibundoy, Santiago y Colón, clasificado en los estratos 1, 2 y 3 del SISBEN, y avalados por el Departamento Nacional de Planeación. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1°**. Prestar en sus instalaciones ubicadas en Colón, los servicios del objeto contractual. **2.** Con respecto al sistema de Referencia y contrarreferencia, seguir los lineamientos obligatorios establecidos en el decreto 4747 de 2007, el HOSPITAL deberá diligenciar de manera completa la hoja de remisión actualmente establecida, con los datos completos del paciente, resumen de historia clínica, diagnostico claro, actividades, procedimientos e intervenciones realizadas y causa o justificación de la remisión previa auditoria y demás ítems especificados en la resolución 3047/08. **PARÁGRAFO PRIMERO: DE LAS REMISIONES:** En aquellas circunstancias en las cuales la atención que requiera el paciente exceda la capacidad técnica y científica instalada del HOSPITAL, y que el paciente requiera ser remitido o referido, la remisión se realizará a la red de prestadores de servicios de salud, dispuesta por EL DEPARTAMENTO. Dado el caso en que sea necesario hacer la referencia de URGENCIA, a un servicio de mayor complejidad, el paciente será referido y la orden de atención se expedirá en las 24 horas siguientes o en el primer día hábil siguiente de la remisión, por lo que el HOSPITAL deberá comunicar de éste hecho, en primera instancia a EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD, anexando la remisión del paciente, copia del carné y/o copia del SISBEN si existieren. En caso de que dicha comunicación no se hubiera realizado en las primeras 24 horas, el HOSPITAL será el responsable del costo de las actividades procedimientos o intervenciones que se realicen en un servicio de mayor complejidad. La orden que expide EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD para el servicio de mayor complejidad dentro y fuera del departamento será enviada por EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD, directamente a la institución de mayor complejidad a donde fue remitido el paciente. **PARAGRAFO SEGUNDO: DE LAS REMISIONES AMBULATORIAS:** EL HOSPITAL, según su portafolio de servicios valorará a los pacientes y dado el caso en que el Paciente requiera valoración, actividades, procedimientos o intervenciones, que superen la capacidad científica instalada del HOSPITAL, se deberá adelantar el siguiente

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** 036 **ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.**

18 NOV 2010

procedimiento: 1) Toda remisión deberá llevar el visto bueno de Auditoria Médica del Hospital, 2) Informarle claramente al Paciente de la situación presentada. 3) El paciente y el HOSPITAL a través de su Trabajadora Social o de quien corresponda, adelantarán el respectivo trámite de las remisiones establecidas por EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD, ante la SECRETARÍA DE SALUD y/o la dependencia que se designe para tal fin. 4) Para las remisiones de las actividades de lo no POS, independientemente de la afiliación a la EPS a que pertenezca, serán éstas la responsable del trámite ante EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD. 5) Entregar al Paciente la Remisión clara y correctamente diligenciada de acuerdo a la normatividad vigente incluida su codificación según la CIE-10. 6) No se podrá realizar remisiones o interconsultas a múltiples especialidades sin indicación clara o solicitud explícita concreta. 7) En caso de que una remisión resultare no justificada por concepto de auditoria clínica del EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD, ésta no asumirá el costo de la remisión. **PARAGRAFO TERCERO: OTRAS OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) El acceso a los servicios de salud, objeto de este convenio se hará por las instituciones de primer nivel de atención o por el servicio de urgencias. 2) Llevar una Historia Clínica por cada paciente atendido de conformidad con la Resolución No.1995 de 1999 del Ministerio de Salud. 3) Toda atención de II nivel de complejidad se hará previa remisión por medicina general y con el VoBo de auditoria medica. La remisión para mayor complejidad deberá ser diligenciada por el especialista y revisada por auditoria medica, con su correspondiente VoBo. 4) Informar a los usuarios sobre el valor total del servicio prestado y el valor subsidiado por el Departamento del Putumayo con cargo al convenio. 5) Realizar los ajustes necesarios a los sistemas de Facturación y de Información para dar cumplimiento al anexo 5, literal B, de la resolución 3047 de 2008 y a las normas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de la Protección Social o a los requerimientos del contratante. 6) Promover entre la población objeto del convenio la conformación de asociaciones o alianzas de usuarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1757 de 1994 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen. **3°.** Verificación de derechos de los usuarios: de conformidad con el artículo 11 del Decreto 4747 de 2007, EL HOSPITAL deberá verificar la identificación del usuario en la base de datos provista por la Secretaría de Salud. Dicha verificación, podrá hacerse a través del documento de identidad o cualquier otro mecanismo tecnológico que permita demostrarla y sólo podrá exigirse adicionalmente el carné que demuestre la afiliación cuando la entidad responsable del pago esté obligada a entregarlo y el usuario lo porte. No podrán exigirse al usuario copias, fotocopias o autenticaciones de ningún documento. **4°.** Referente a la facturación: Toda factura deberá llevar visto bueno de Auditoria Médica y presentarse mensualmente para el cobro de la prestación de los servicios, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario anexando los respectivos soportes. **5°.** Verificar en la base de datos Departamental los derechos de atención del usuario **6°.** Mantener un stock mínimo de medicamentos y de material médico quirúrgico para atención de urgencias. **7°.** Presentar a EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD la siguiente información con la periodicidad señalada a continuación: **A) INMEDIATA**: Reporte de enfermedades de interés en salud pública de notificación individual, obligatoria e inmediata **B) SEMANAL**: Reporte semanal negativo de enfermedades de interés en salud pública de acuerdo con el sistema Alerta Acción y el SIVIGILA. **C) MENSUAL**: C.1. Los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), de acuerdo con la resolución 3374 del 27 de diciembre del 2.000. C.2. Ejecuciones presupuestales de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.** 18 NOV 2010

Rentas y Gastos. C.3. Boletín de Caja y Bancos. C.4. Informes de actividades de salud y facturación (ITV 011, 012, 013 y 014). **D) TRIMESTRAL:** D.1. Contabilidad en los formatos CGN 001, CGN 002, CGN 003 y demás anexos. D.2. Reportar los indicadores de calidad contemplados en la Resolución 1446 del 8 de mayo 2006. D.3. Informe de costos por actividad. D.4. Reporte en medio magnético y físico de la información establecida en el Decreto 2193 del 08 de julio de 2004. **8°.** Llevar una Historia Clínica por cada paciente atendido de conformidad con la resolución No.1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud. **9°.** Establecer un sistema de información y atención al usuario de conformidad con las normas vigentes. **10°.** Cumplir con los lineamientos del Sistema de Referencia y Contrarreferencia establecidos en el Decreto 2759 de 1991 **11°.** Implementar el Sistema de Garantía de Calidad de conformidad con el Decreto 1011 del 03 de Abril de 2006 y demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. **12°.** Prescribir medicamentos de control especial de acuerdo con las normas existentes. **13°.** Implementar el Sistema de Gestión de la Calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 872 del 2003 y demás normas reglamentarias. **14.** Suministrar los medicamentos conforme a lo establecido en el Acuerdo 228 del 2.000 y demás normas que lo adicionen o lo modifiquen. **15°.** Suscribir las Pólizas de responsabilidad civil que cubran las posibles demandas por riesgos que pudieran ocurrir durante la realización de actividades inherentes al convenio. **16°.** La implementación y funcionamiento de los procesos y procedimientos para la administración del riesgo en salud de la población pobre y vulnerable no cubierta con subsidios a la demanda cubierta por el presente convenio. **17°.** Diligenciar las remisiones de conformidad con la CIE-10, evitando al máximo los diagnósticos mal definidos. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1º. Cancelar las obligaciones adquiridas conforme al presente convenio y en especial a lo establecido en las CLAUSULAS de VALOR, y CRITERIOS DE PAGO. 2º. Constituir una Red de atención para los servicios de mediana complejidad y suministrar al HOSPITAL un listado de las instituciones que la integran y con las cuales EL DEPARTAMENTO tiene contrato. 3º. Proporcionar las instrucciones necesarias para la rendición de informes y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el convenio. 4º. Suministrar las bases de datos de los afiliados al Régimen Subsidiado y al Régimen Contributivo del SGSS en el Putumayo. 5°. Realizar el acompañamiento, asesoría técnica, administrativa y financiera, para lograr una mejor prestación de los servicios de salud a la población cubierta por el presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR INICIAL E IMPUTACION PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO:** Para efectos de orden presupuestal y fiscal, el valor nominal del presente convenio será de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($396.079.529),** que corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones así: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (284.334.470.oo)** de prestación de servicios en lo no pos y **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ( 111.745.059)**, correspondientes a aportes patronales sin situación de fondos. Éstos recursos estarán subordinados a la respectiva apropiación presupuestal para la vigencia fiscal del 2.010 del Presupuesto de Gastos del Departamento y se imputarán con cargo a los códigos No. 02120201020401 y 02120201020501,CDP Nº 1214 del 21 de junio del 2010, Es entendido que este valor se ha calculado sobre los parámetros establecidos en la Ley 715 de 2,001 y sus Decretos reglamentarios, razón por la cual se aplicarán los principios de subsidiaridad y

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.** n 3 6 - **ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.**

18 NOV 2010

complementariedad y su variación podrá implicar la modificación al valor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la forma de pago será la siguiente: un anticipo del 50% a la firma y legalización del presente convenio, el cual se descontará de la facturación que presente el HOSPITAL y el 50% se cancelará mensualmente, previa presentación de informe y constancia del secretario de Salud y presentación de la facturación después de haberse amortizado el valor del anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- CONSIGNACIONES:** Los pagos se realizarán mediante consignación bancaria en la **cuenta corriente No 110-445-03001-8 del BANCO POPULAR** a nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PIO XII DE COLON enviará vía fax, copia de la consignación y del comprobante de pago. **PARÁGRAFO TERCERO.- MODALIDAD:** El presente convenio se celebra por la modalidad de EVENTO y se pagará el valor efectivamente facturado, de conformidad con la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 4747 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO.- PERTINENCIA** No se reconocerá actividades de las ayudas diagnósticas y paraclínicas, así como los medicamentos que se prescriban, que no tengan relación de pertinencia con los diagnósticos realizados. **CLAUSULA SEXTA - COPAGOS:** EL HOSPITAL está obligado a recaudar el valor de los copagos de acuerdo con la clasificación socioeconómica del SISBEN, estos recursos harán parte de los recursos destinados por EL DEPARTAMENTO al Hospital, y que cofinanciarán el mayor valor causado en la prestación de servicios a la población vinculada base de este convenio. **CLAUSULA SEPTIMA - CRITERIOS DE PAGO:** 1º. El valor de las obligaciones contraídas en el presente convenio será cancelado por mensualidades al HOSPITAL y se legalizará previa presentación de los documentos e informes definidos en este convenio. 2º. De todas maneras a la finalización del convenio, las partes se comprometen a realizar una liquidación final. **PARÁGRAFO PRIMERO.- TARIFAS Y FORMAS DE FACTURACIÓN: 1)** Para los fines de la facturación se adoptan las tarifas **SOAT Nacional**. 2) Los usuarios a tendidos con cargo a este convenio deben ser hospitalizados en habitaciones de tres o cuatro camas a excepción de quienes requieran aislamiento en habitación unipersonal. En el caso de hospitales cuya infraestructura solo permite el acondicionamiento de habitaciones de dos camas, podrán atender a los usuarios en estas pero se facturará el día estancia correspondiente a la habitación de tres camas. 3) Cuando se requiera la movilización de usuarios atendidos con cargo a este convenio en ambulancia sólo será reconocido cuando se trate de casos de urgencia o en los pacientes hospitalizados que requieran atención complementaria en otra institución. **CLÁUSULA OCTAVA - DE LA COBERTURA DE SERVICIOS Y GARANTIA DE LA CALIDAD**: La atención al afiliado se prestará buscando los mejores estándares de oportunidad, integridad, suficiencia, continuidad, en un ambiente de atención humanizada y alta calidad conforme a lo establecido en el Decreto 1011 del 03 de Abril de 2006 y las normas que la amplíen, modifiquen o complementen, y con énfasis en actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención de carácter informativo, individual y colectivo buscando la promoción y prevención en salud de a cuerdo a lo establecido por la Resolución 412 del 2000 y las normas que la amplíen, modifiquen o complementen. **CLAUSULA NOVENA.- INTERVENTORIA:** La Interventoría será ejercida por LA SECRETARIA DE SALUD –oficina de Prestación de servicios de salud- y se desarrollará en tres aspectos básicos a saber: 1) Interventoría técnico científica. 2) Interventoría Administrativa. 3) Interventoría Financiera.- **PARAGRAFO PRIMERO: ATRIBUCIONES:** EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD podrá exigir al HOSPITAL: 1) Los informes y documentos que considere pertinentes sobre el

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 - ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.** 18 NOV 2010

desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente convenio. 2) EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD podrá efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo. 3) Realizar la liquidación del convenio de acuerdo con las normas legales vigentes. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control que le competen a EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD, estipuladas en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** EL HOSPITAL contará con plena autonomía científica, técnica y administrativa para efectos de la prestación de los servicios médicos definidos en este convenio; por tal razón asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que se preste a la población objeto de este convenio, así como la responsabilidad de los perjuicios que puedan derivarse de sus actos u omisiones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN O ADICIÓN:** El presente Convenio esta sujeto a las modificaciones que estipulen los Contratantes y/o las autoridades competentes. Las partes las realizarán conforme a las normas vigentes y por mutuo acuerdo mediante suscripción de un convenio modificatorio o adicional según el caso. En consecuencia, todos los convenios y acuerdos establecidos en Actas, entre EL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA DE SALUD Y EL HOSPITAL, posteriores a la fecha de perfeccionamiento de este convenio, se entenderán incorporadas y harán parte integral del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.– PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes contratantes y expedición del registro presupuestal. El presente convenio no requiere de publicaciones en virtud del artículo 96 del Decreto Ley 2150 de 1.995, sin embargo, se publicará en la Gaceta Departamental por cuantía indeterminada, por ser éste un convenio interadministrativo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DURACIÓN:** El presente Convenio inicia apartir de la fecha del registro presupuestal y tendrá una duración por un periodo de tres (3) meses o hasta que el recurso del contrato se agote. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que en la eventualidad del surgimiento de discrepancias o diferencias por razón o con ocasión del desarrollo del presente Convenio, buscarán la solución en forma directa mediante Conciliación o Transacción, para lo cual se conceden mutuamente un plazo de quince (15) días a partir de la notificación que una de las partes le haga a la otra. Si en dicho término no fuere posible acordar fórmulas de arreglo en forma total o parcial, someterán sus diferencias a la amigable composición ante autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo juramento surtido mediante la suscripción de este convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 en su artículo 83, la Ley 42 de 1993 en su artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Serán documentos del convenio los siguientes: 1) Acto Administrativo por la cual se autoriza a El HOSPITAL a funcionar como E.S.E. 2) Certificación de inscripción en el Registro especial Nacional de prestadores de servicios de salud. 3) Decreto de nombramiento y acta de posesión del representante legal. 4) Portafolio de

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 036 - ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y LA ESE HOSPITAL PIO XII DE COLON, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN NO ASEGURADA Y EN LO NO CUBIERTO POR EL SUBSIDIO A LA DEMANDA EN ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS E INTERVENCIONES DE MEDIANA COMPLEJIDAD.**

servicios. 5) Fotocopia del RUT, 6) Copia de certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios y penales. 7) Póliza de manejo y responsabilidad civil. 8) Constancia de pagos de parafiscales avalados y firmados por el Revisor fiscal si es el caso, el contador y/o Gerente. 9) copia del documento de identidad del Gerente. Y los demás documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION DEL CONVENIO:** EL HOSPITAL no podrá ceder los derechos y obligaciones que genera el presente convenio, salvo con la previa y expresa autorización escrita por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXONERACIÓN DE GARANTIAS:** EL Departamento exonera al Hospital de constituir pólizas de garantía única a favor del DEPARTAMENTO en virtud del inciso quinto articulo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Serán causales de terminación del presente convenio las siguientes: 1) La ocurrencia de hechos imprevistos e inevitables que imposibiliten la ejecución total del convenio. 2) El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. 3) Incumplimiento de una o varias cláusulas de este convenio. 4) Vencimiento del Término. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 6) Por deslealtad y mala fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, caso en que procederá la terminación unilateral sin perjuicio de las acciones legales del caso. El convenio se entenderá liquidado con el pago de la cuenta de cobro correspondiente a la ultima mensualidad de la vigencia del convenio de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA: EQUILIBRIO ECONOMICO:** Cuando quiera que en desarrollo y ejecución del presente convenio se presenten situaciones, hechos o fenómenos que alteren el equilibrio económico y financiero del convenio, las partes de común acuerdo realizarán revisiones de los valores estipulados con el fin de establecer los mecanismos y las medidas a adoptar que permitan restablecer dicho equilibrio en los términos de la cláusula compromisoria. Para constancia se firma en Mocoa a los

18 NOV 2010

Por la gobernación

**JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**
Gobernador del Putumayo

Por el Hospital

**LISBETH FUERTES JURADO**
Gerente – ESE Hospital Pio XII

*Elaboro: Karol Suarez Buchelly*
*P.E. Área P.S.S*

*Reviso: Manuel Jair Zuñiga*
*Secretario de Salud*

*Reviso:* _____
*Secretaria de Servicios Administrativos*


Palacio Departamental – Calle 8 No. 7 – 40 Telefax (098) 4295496 – 4295030 Mocoa (Putumayo)
www.putumayo.gov.co - e-mail gobplane@telecom.com.co